

Denominaciones de Origen de Vinos en CHILE

beuchat, barros & pfenniger
BBP

Andrés Melossi
Abogado
amelossi@bbp.cl

ÍNDICE

1.- Introducción

Características generales del país

Topografía de las zonas con denominaciones de origen

Características de pluviometría y temperaturas

2.- Sistema de Protección de Denominaciones de Origen en Chile

Esferas de Protección

Protección por Ley de Alcoholes

Protección por Decreto Supremo del Ministerio
de Agricultura

Protección por Declaración Administrativa

(INAPI)

Protección por Tratados Internacionales

Chile en 1635



Chile en 1656



Chile en 2012

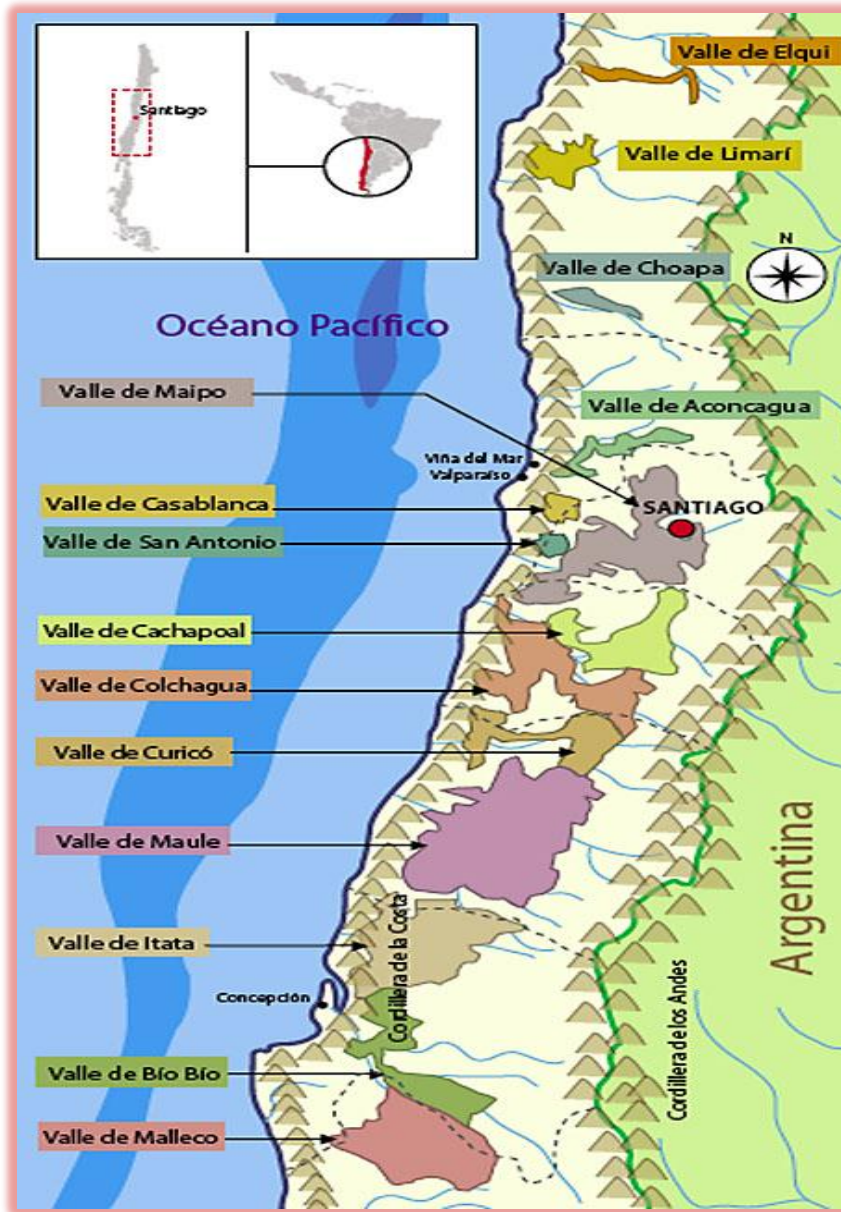


Lat 18° S

Lat 56° S

<http://www.wineandvinesearch.com/chile.php>

Zonas Viníferas de Chile

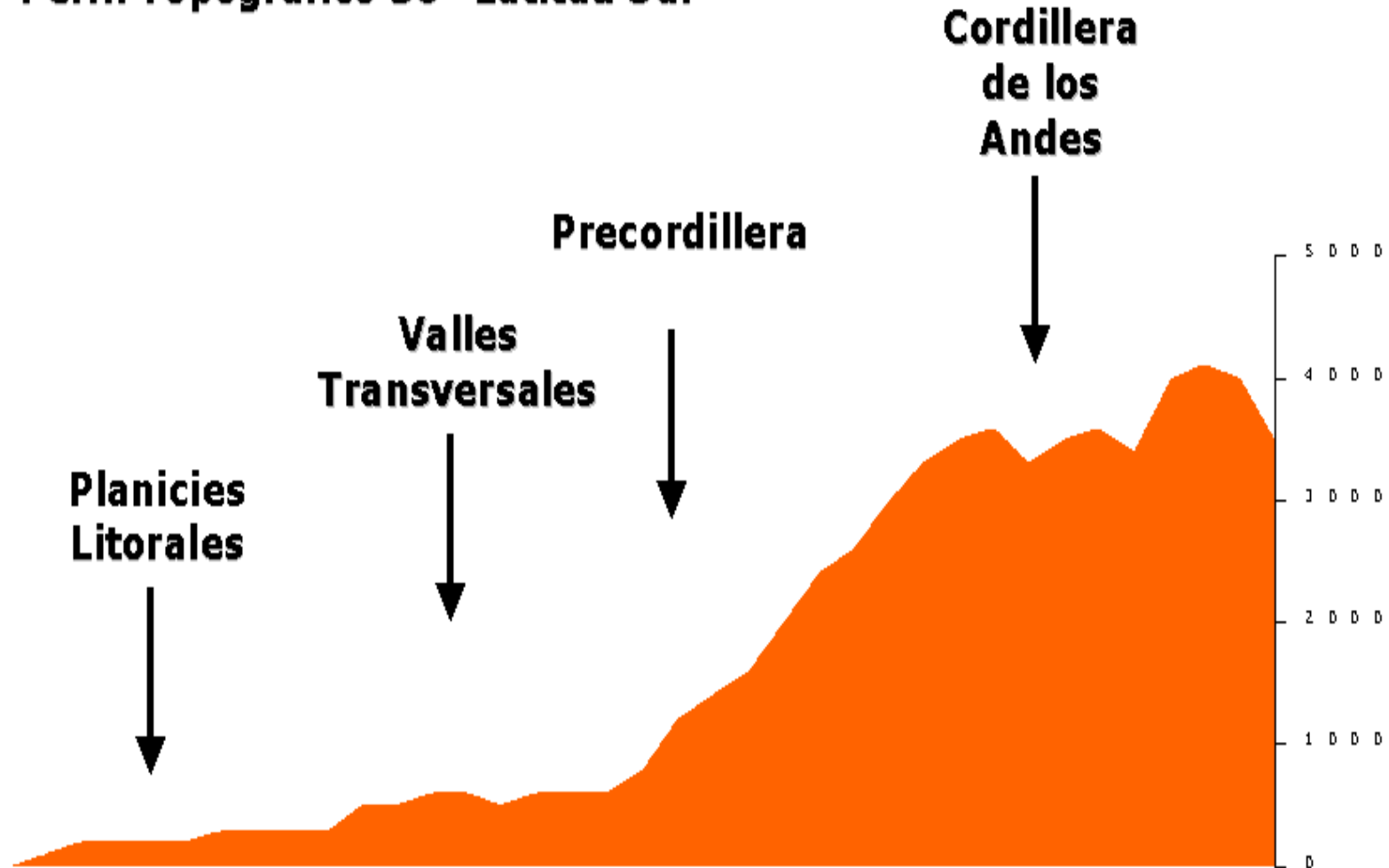


30° Lat. S

38° Lat. S

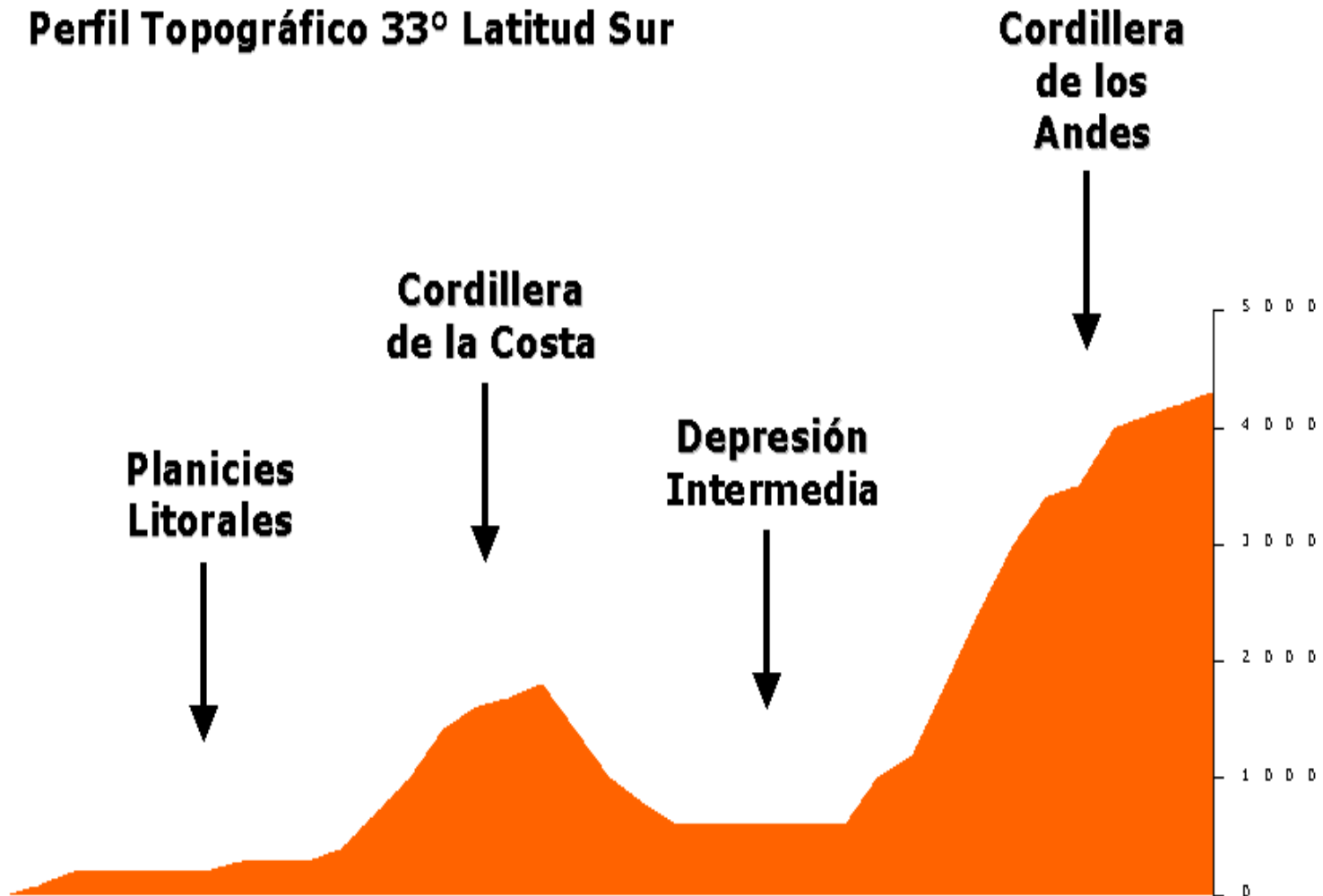
Topografía 30° Latitud Sur

Perfil Topográfico 30° Latitud Sur

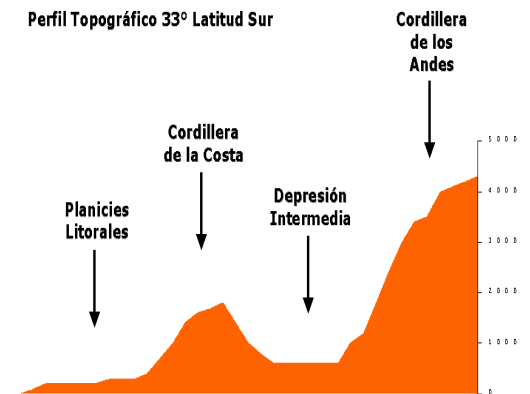
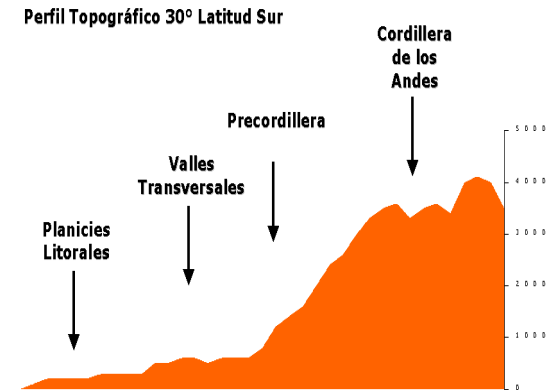
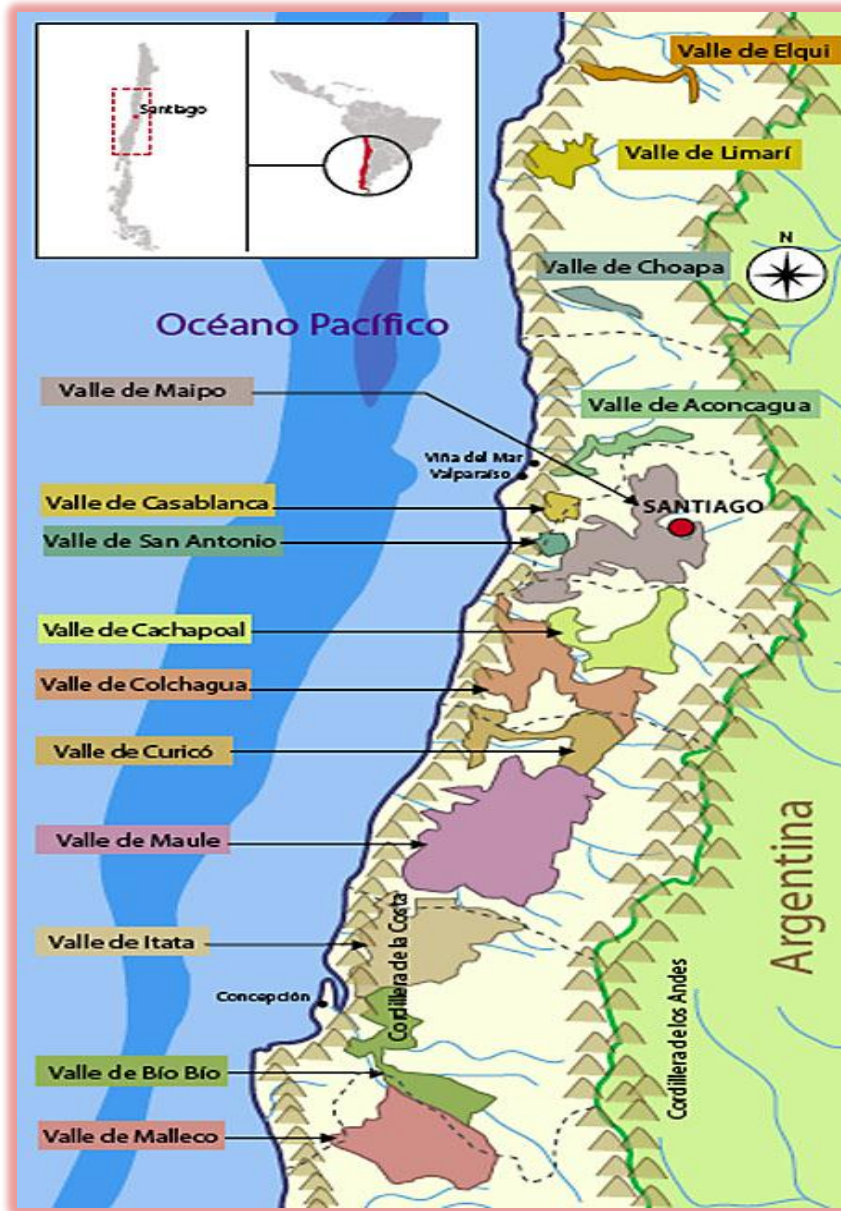


Topografía 33° Latitud Sur

Perfil Topográfico 33° Latitud Sur



Zonas Viníferas de Chile

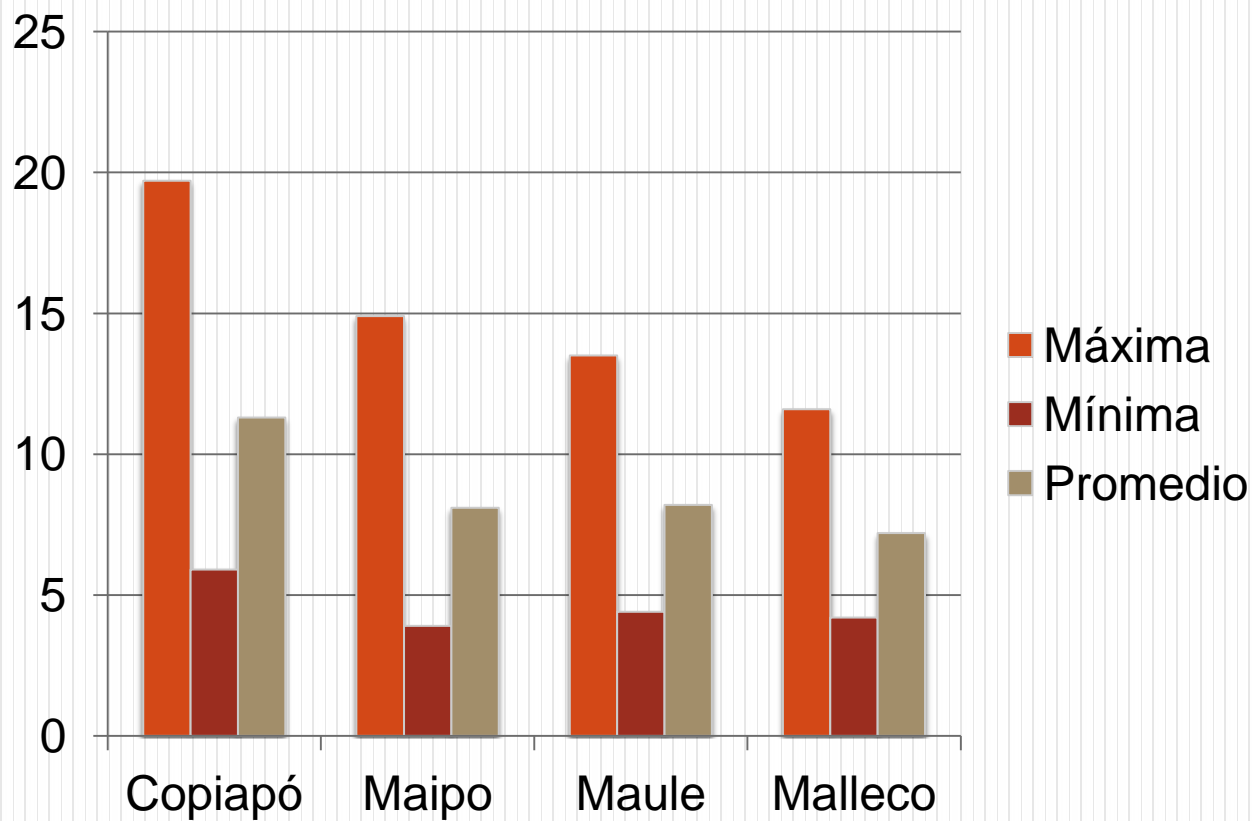


Características de la Pluviometría y Temperaturas

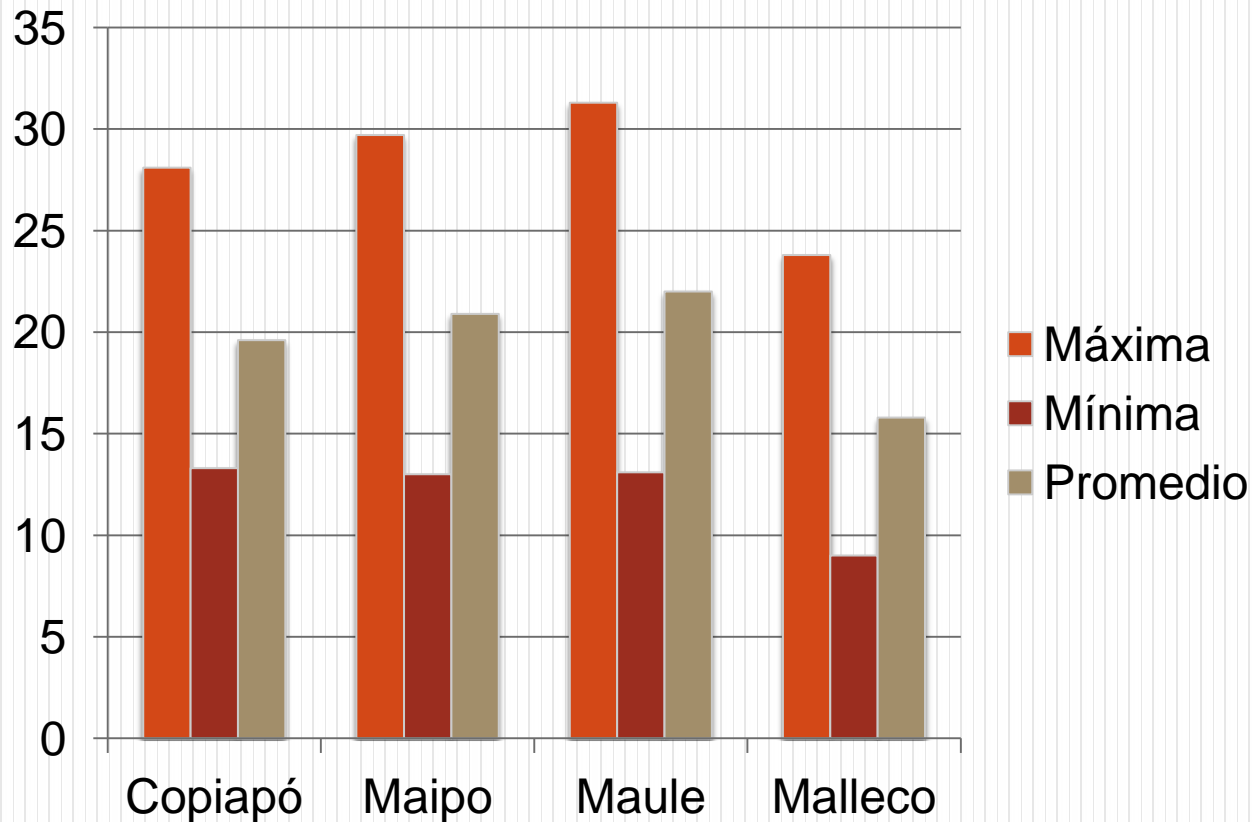
ELQUI	70 mm
LIMARÍ y CHOAPA	94 mm
ACONCAGUA	214 mm
CASABLANCA	542 mm
SAN ANTONIO /LEYDA	350 mm
MAIPO	313 mm
RAPEL /CACHAPOAL:	340 mm
COLCHAGUA:	592 mm
CURICÓ:	702 mm
VALLE DEL MAULE:	735 mm
VALLE DEL ITATA:	1.107 mm
VALLES BIO-BIO y MALLECO:	1.276 mm



Temperaturas invierno



Temperaturas Verano



Formas de protección de Denominaciones Geográficas

Ley de alcoholes (18.455)

Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura (464)

Ley de Propiedad Industrial (19.039)

Tratados Internacionales

Denominaciones de Origen reconocidas en la ley de alcoholes

Ley de Alcoholes, número 18.455, Título V, artículo 28, reconoce tres tipos de Indicaciones Geográficas:

Pisco: Es un destilado nacional producido exclusivamente en las Regiones de Copiapó y La Serena.

Pajarete: Es un vino producido en las regiones de Copiapó y La Serena

Vino Asoleado: Es un vino producido en campos de secano de la costa central entre los ríos Mataquito y Bio-Bio

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Región vitícola de Atacama
Región vitícola de Coquimbo
Región vitícola de Aconcagua
Región vitícola del Valle Central

Valle del Maipo
Valle del Rapel
Valle de Curicó
Valle del Maule

Región vitícola del Sur

Valle del Itata
Valle del Bio-Bio
Valle del Malleco



Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Características:

Normas de elaboración uniformes para todas las denominaciones.

Excluye cepas híbridas y sólo reconoce un número determinado de tipos de vides (*vitis vinífera*)

Reconoce distribución administrativa (latitud) y secciones longitudinales del territorio

Establece reglas mínimas de rotulación

Registro del Productor ante el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG, dependiente del Ministerio de Agricultura)

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Características de elaboración uniformes para todas las denominaciones.

- Prohíbe el empleo de alcoholes, sacarosa o azúcar de cualquier naturaleza u origen, incluso edulcorantes artificiales. La edulcoración de estos productos sólo podrá efectuarse utilizando azúcar provenientes de la uva.
- Gradación alcohólica mínima de 11,5° con máximo de 1,5 gramos de acidez volátil por litro
- 75% del vino debe provenir de uvas del lugar geográfico

Excluye cepas híbridas y sólo reconoce un número determinado de tipos de vides (*vitis vinífera*)

Variedades Blancas	Variedades Tintas
Albariño	Barbera
Chardonnay /Pinot Chardonnay	Bonarda
Chenin blanc /Chenin	Cabernet franc / Cabernet franco
Gewurztraminer	Cabernet sauvignon / Cabernet
Marsanne	Carignan / Carignane, Cariñena
Moscatel de Alejandría / Blanca Italia	Carmenère / Grande Vidure, Carmener,
Moscatel Rosada	carménère, Carmenere
Pedro Jiménez / Pedro Ximénez	Cot / Cot rouge, Malbec, Malbek,
Pinot blanc / Pinot blanco, Burgunder Weisser	Malbeck
Pinot gris / Pinot grigio	Garnacha / Grenache
Riesling	Merlot
Roussanne	Mission /País, Criolla
Sauvignon blanc / Blanc Fumé, Fumé	Mourvedre / Monastrell, Mataro
Sauvignon gris / Sauvignon rose	Nebbiolo
Sauvignon vert / Friulano	Petit verdot
Semillón	Petite Syrah / Durif
Torontel	Pinot Meunier / Meunier N
Verdejo	Pinot noir / Pinot negro
Vermentino B / Malvasia B	Portugais bleu
Viognier	Sangiovese Nielluccio
Xarello	Syrah / Sirah, Shiraz
	Tannat
	Tempranillo
	Touriga nacional N / Azal
	Verdot
	Zinfandel Primitivo

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Secciones longitudinales del territorio

costa

secano

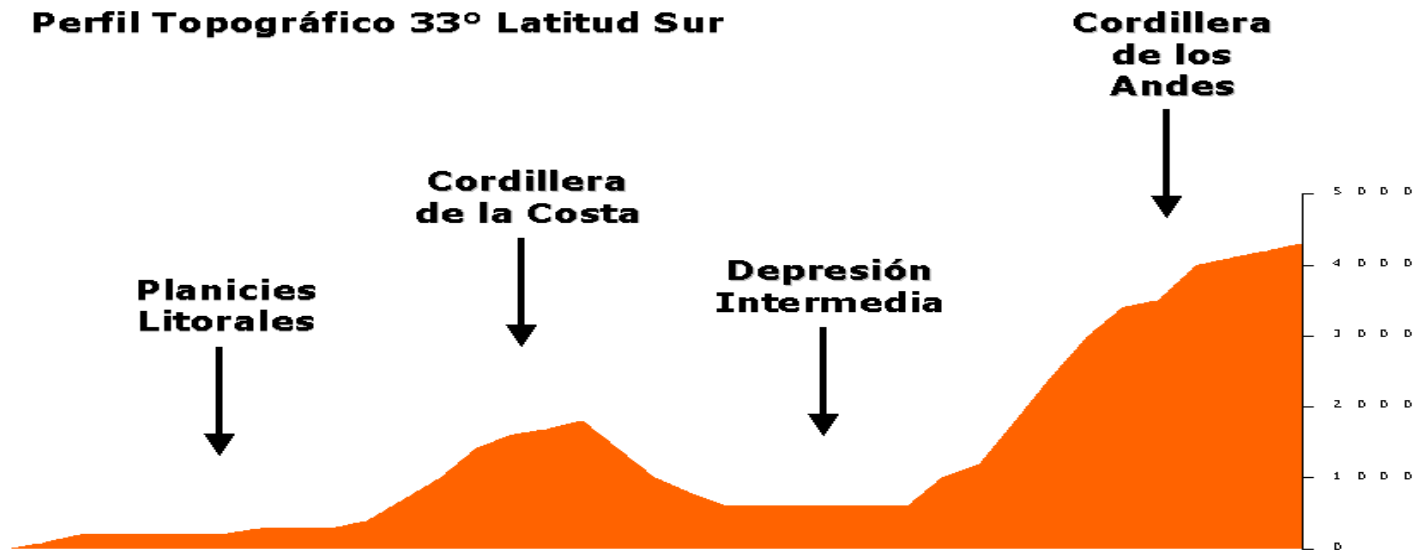
entre

andes

interior

cordilleras

Perfil Topográfico 33° Latitud Sur



Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Reglas mínimas de rotulación:

Obligatorias

- Denominación o naturaleza del producto, graduación alcohólica; volumen, nombre y domicilio del envasador. País de origen y el nombre y domicilio del importador (si son importados).
- Los productos que se exporten en unidades de consumo deberán señalar en su etiqueta, la expresión “Envasado en Chile” o “Embotellado en Chile”.
- Deben tener al menos un 75% de las cepas autorizadas
- Deben mencionar la Indicación Geográfica correspondiente, seguida de la expresión Denominación de Origen o D.O.

Facultativas

- Puede hacerse mención a una mezcla de una misma cepa con vinos de hasta tres regiones o sub-regiones, indicándose estas
- Puede hacer mención de l año de cosecha con tal que al menos el 75% del vino provenga de un mismo año
- Las menciones Andes, Entre Cordilleras y Costa se pueden usar como información adicional con tal que el 85% del vino provenga de alguna de esas zonas
- Puede utilizar “Embotellado en Origen” cuando la viña y bodega está en la misma Área Geográfica.
- Según contenido de azúcar residual, puede usarse: Seco, Sec, Dry; Semi Seco, Demi Sec, Medium Dry; Semi Dulce, Moelleux, Medium Sweet; Dulce, Dopux, Sweet.
- Pueden utilizar marcas comerciales en la medida que no produzcan confusión con la denominación de origen

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Menciones complementarias de calidad:

Superior (con características organolépticas distintivas y propias)

Reserva o Reservas (Con grado alcohólico al menos 0,5° superior al mínimo legal).

Reserva Especial (Con grado alcohólico al menos 0,5° superior al mínimo legal, con características distintivas y propias, tratado con madera).

Reserva Privada (Con grado alcohólico al menos 1° superior al mínimo legal, con características distintivas y propias, y que puede ser tratado con madera).

Gran Reserva (Con grado alcohólico al menos 1° superior al mínimo legal, con características distintivas y propias, y que ha sido objeto de tratamiento con madera).

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Otras menciones complementarias de calidad (si no se han usado las anteriores):

Clásico: Solo para Cabernet Sauvignon, Merlot, Carmenère, Cot, Syrah, Chardonnay, Sauvignon Blanc, Sauvignon Gris y Sauvignon Vert que integran la mezcla al menos en un 85% de su composición total, dándole características organolépticas distintivas y propias.

Noble: graduación alcohólica total de al menos 16 grados, los cuales han sido obtenidos de uvas afectadas por pudrición noble.

Grand Cru: debe usarse conjuntamente con la Denominación de Origen que corresponda, tratándose de un vino de buena calidad.

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Otras menciones complementarias de calidad (si no se han usado las anteriores):

Vino Generoso: Vino cuya graduación alcohólica mínima es de 14°, alcanzada por fermentación natural, sin adición de mosto concentrado.

Añejo: Vino encabezado con alcohol de vino, alcohol de vino rectificado o alcohol de subproducto de uva, pudiendo ser edulcorado con mosto concentrado, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 19° letra c) del decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura.

Denominaciones de Origen reconocidas por Decreto Supremo 464 del Ministerio de Agricultura

Otras menciones complementarias de calidad (si no se han usado las anteriores):

Reservado

Gran Vino

Nota: La norma no indica qué características especiales debe contener estas menciones

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

La ley de Propiedad Industrial, número 19.039,

Establece un procedimiento para el registro de Indicaciones Geográficas, válido desde Diciembre 01. 2005

(Observación: La ley 19.039 es válida desde Septiembre 30, 1991 pero el reconocimiento de Indicaciones Geográficas por registro regido bajo un procedimiento legal es válido desde el 01 de Diciembre de 2005)

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Sistema de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen que surge como consecuencia de un acuerdo multilateral, es el establecido por la Ley de Propiedad Industrial, número 19.039, que fue adoptada a los acuerdos ADPIC (TRIPS)

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Artículo 92 ley de Propiedad Industrial, número 19.039:

“Esta ley reconoce y protege las indicaciones geográficas y denominaciones de origen bajo las siguientes normas:

Se entiende por indicación geográfica aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo es atribuible principalmente a su origen geográfico.

Se entiende por denominación de origen aquella que identifica un producto como originario del país o de una región o localidad del territorio nacional, cuando la calidad, reputación u otra característica del mismo es atribuible principalmente a su origen geográfico. Teniendo en consideración, además, otros factores naturales y humanos que incidan en las características del producto”

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Coincidencia con definición de acuerdo con Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos de América

Art. 17.4 : “Geographical indications, for the purposes of this Article, are indications which identify a good as originating in the territory of a Party, or a region or locality in that territory, where a given quality, reputation, or other characteristic of the good is essentially attributable to its geographical origin. Any sign or combination of signs (such as words, including geographical and personal names, letters, numerals, figurative elements, and colours), in any form whatsoever, shall be eligible for protection or recognition as a geographical indication”.

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Características:

Palabra, nombres geográficos, nombres de personas, letras, números, elementos figurativos y colores.

Signo distintivo susceptible de representación gráfica.

Qué signos no pueden ser registrados como Denominaciones de Origen

- a) Que no se conformen a las definiciones legales.
- b) Que sean contrarios a la moral o al orden público.
- c) Que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto de la procedencia de la Indicación Geográfica o Denominación de Origen o de los atributos de los productos que pretenden distinguir.
- d) Que sean indicaciones comunes o genéricas para distinguir el producto de que se trate, entendiéndose por ello las consideradas como tales por los concededores de la materia o por el público en general, salvo que hayan sido reconocidas como Indicaciones Geográficas o Denominaciones de Origen en virtud de tratados internacionales ratificados por Chile.
- e) También se aplican criterios de prohibición de registro propio de las marcas comerciales.

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Qué signos extranjeros no pueden ser registrados como Denominaciones de Origen:

Las denominaciones de origen utilizadas de forma continua por nacionales o residentes en el territorio nacional para identificar, en Chile, esos mismos bienes o servicios u otros afines, de buena fe, antes del 15 de abril de 1994 , o durante diez años, como mínimo, antes de esa fecha, salvo que se haya dispuesto lo contrario en un tratado internacional ratificado por Chile.

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Tipos de productos:

Productos comestibles, bebidas alcohólicas o no alcohólicas, productos artesanales no alimenticios.

Quiénes pueden solicitar una Denominación de Origen

Cualquier persona física o entidad jurídica; autoridades del lugar.

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Procedimiento:

Solicitud



Examen Formal



Publicación



Examen de Fondo



Concesión o rechazo

Características del procedimiento:

Sistema de recursos

Posibilidad de oposición por parte de terceros

Sistema de doble instancia e incluso de invalidación del fallo ante Corte Suprema

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Antecedentes que deben acompañarse ante el registro

- Individualización del solicitante y denominación cuyo registro se pretende.
- Área geográfica de producción, extracción, transformación o elaboración del producto (caracteres geográficos y división político administrativa).
- Descripción detallada del producto y características o cualidades esenciales.
- Estudio técnico independiente que certifique que las características esenciales son atribuibles fundamental o exclusivamente al producto.
- Reglamento de uso y control

Duración

Perpetua mientras permanezcan las características y si se trata de una denominación extranjera, mientras conserva la calidad de tal en el país de origen

Denominaciones de Origen reconocida por otorgamiento de registros

Registro de denominaciones de origen como marcas

Situación sin un criterio de solución definido por el INAPI hasta la fecha, respecto de marcas comerciales que devienen en Denominación de Origen.

Derechos que otorga

No pueden ser objeto de apropiación o gravamen

Deber de respeto general “*erga omnes*”

Acciones en caso de uso no autorizado

Civil

Penal

Administrativas

Protección por Tratados Internacionales

Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea

Tratado suscrito y vigente desde 2002

Reconocimiento mutuo de zonas vitícolas

Resuelve problemas de denominaciones de origen europeas registradas como marcas comerciales

Otros tratados de libre comercio:

Con US y con Australia se opta, en ambos casos, por que las partes adopten el sistema de registro para la protección de las Denominaciones de Origen.

Conclusiones

- 1.- Sistema nuevo para el país
- 2.- Reconocimiento de Denominaciones de Origen en base a cuatro fuentes que permiten su establecimiento
- 3.- Aún no hay un desarrollo extendido y preciso de las características esenciales de los vinos de las distintas zonas vitícolas

Muchas Gracias

beuchat, barros & pfenniger
BBP

Andrés Melossi
Abogado
amelossi@bbp.cl